República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura – veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 082
76-109-40-03-004-2021-00011-00

Del estudio de la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, instaurada mediante apoderado judicial, por el señor **CARLOS ARTURO OCAMPO GALLEGO,** contra el señor **FERNANDO VALENCIA HURTADO,** encontramos que reúne los presupuestos formales de los artículos **82 al 84, 368, 369 y 390 y ss del Código General del Proceso** para su admisión.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO,** instaurada por el señor **CARLOS ARTURO OCAMPO GALLEGO**, contra el señor **FERNANDO VALENCIA HURTADO.**

SEGUNDO: A la presente demanda se le dará el trámite de **PROCESO VERBAL SUMARIO**, contenido en el Artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en forma personal del presente auto admisorio de la demanda y de sus anexos córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DIAS** siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso, para que haga uso del derecho que le asiste.

Adicionalmente, en la comunicación que se libre para tal efecto, debe advertírsele a la parte demandada que, no será oída en el proceso hasta tanto demuestre el pago de los cánones de arrendamiento a órdenes de este juzgado o haber cancelado directamente al demandante, atendiendo a lo indicado en la demanda. Por otra parte, también deberá consignar oportunamente a nombre de este despacho en la cuenta de títulos judiciales No.761092041004 del Banco Agrario de Colombia, los cánones que se causen durante el proceso, de lo contrario no será oído hasta cuando presente el título de depósito correspondiente, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer al doctor **LUIS ALFONSO GIL GIRALDO,** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2fd6befdc1f4e9779355ec716da2ee244742522bc778835e697f2e2abb7c4312
Documento generado en 29/01/2021 03:06:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica